



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 63 De Lunes, 19 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Concepcion Rios Jimenez Y Otro		17/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Reconocer Personería A Abogado Demandante.
13001311000120210016500	Procesos Verbales	Luis Carlos Carbonell Alvarez	Claudia Rosales Diaz	16/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante Para Que Subsane La Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210016600	Procesos Verbales	Yeferson Enrique Castellon Gomez	Enrique Salvador Castellon De Avila	16/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder Al Demandante El Término De 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

caa97b72-1534-41f8-aabc-c9b775612187



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 63 De Lunes, 19 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200034200	Procesos Verbales Sumarios	Amparo Del Socorro Henao Gallego	Maximiliano Ospino Junco	16/04/2021	Auto Ordena - Oficiar A Casur, A Fin De Que Informe Si El Demandado Recibe Pensión O Asignación Salarial Alguna En Ese Establecimiento.
13001311000120210016700	Procesos Verbales Sumarios	Andreina Galvan Diaz	Benjamin Mendoza Arnedo	16/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 11. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Que Subsane Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210008900	Procesos Verbales Sumarios	Cecilia Tous Paternina	Rodrigo Soto Torres	16/04/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - No Reponer Auto De Fecha 26 De Marzo De 2021.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

caa97b72-1534-41f8-aabc-c9b775612187



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 63 De Lunes, 19 De Abril De 2021



13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	16/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Electrónica O Físicamente Al Demandado, Y A La Defensora De Familia. 3. Fijar Alimentos Provisionales En Cuantía Del 25 Por Ciento Del Salario Y Prestaciones Sociales Que Recibe De La Secretaria Educación Bolívar. 4. Impedir Salida Del País Y Comunicar A Centrales De Riesgo. 5. Inadmitir Demanda Respecto Del Nasciturus, Concediéndose 5 Días Para Subsanan. 6. Reconocer Personería Jurídica A Abogado De La Demandante.
-------------------------	----------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	------------	---

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

caa97b72-1534-41f8-aabc-c9b775612187



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 63 De Lunes, 19 De Abril De 2021



13001311000120200031500	Procesos Verbales Sumarios	Ibeth Tejedor Lozada	Richard Pacheco Rodriguez	16/04/2021	Auto Requiere - 1. Requerir A Pagador Librería Panamericana. 2. Requerir A Demandante Para Que Notifique A Demandado.
13001311000120060042100	Procesos Verbales Sumarios	Miram Caro Corrales	Carmelo Ivan Martinez Julio	16/04/2021	Auto Ordena - 1. Se Corrige Auto. 2. Ordenar Oficiar. 3. Ordenar Presentar Demanda En Un Sólo Escrito.
13001311000120170003100	Procesos Verbales Sumarios	Sirle Mendoza Peña	Javier Enrique España Pineda	16/04/2021	Auto Ordena - Oficiese A La Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía (Caja Honor), A Fin Declararles Que El Embargo Decretado Al Interior Del Presente Proceso Por Cuantíaequivalente Al 50 ,También Recae Sobre Las Cesantías Y Ahorro De Vivienda A Quetiene

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

caa97b72-1534-41f8-aabc-c9b775612187



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 63 De Lunes, 19 De Abril De 2021



Derecho El Demandado  
Javier Enrique España  
Pineda Por Las  
Actividadesque Desarrolla  
En La Entidad A La Que  
Labora.Las Pecunias En  
Mención Deberán Ser  
Retenidas En El Porcentaje  
Indicado Ypuestas A  
Disposición De Este  
Juzgado, A Través Del  
Banco Agrario De  
Colombia,Sección  
Depósitos Judiciales,  
Casilla Tipo 1.De Igual  
Manera, Ilústresele Al  
Mismo, Que El  
Desembolso De Dichos  
Dineros,Deberán Hacerse  
Efectivos, Una Vez El  
Demandado Solicite El  
Retiro Total O Parcialde  
Tales Conceptos Y Esa

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

caa97b72-1534-41f8-aabc-c9b775612187



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 63 De Lunes, 19 De Abril De 2021



				Caja Se Lo Reconozca A Partir De Que Juzgue Que Cumplecon Los Requisitos De Ley.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

caa97b72-1534-41f8-aabc-c9b775612187



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00163-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, presentada, a través de apoderado judicial, por los señores CONCEPCIÓN RÍOS JIMÉNEZ y VICTOR MANUEL BERRÍO CALVO, informándole que se allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, la que, al ser revisada, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, para su admisión atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores CONCEPCIÓN RÍOS JIMÉNEZ y VICTOR MANUEL BERRÍO CALVO.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase al abogado Jorge David Caraballo Méndez, como apoderado judicial de las partes, en los términos y para los fines que deviene conferido en el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00162-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada, a través de apoderado, por la señora DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA en favor sus menores hijos, contra el señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., abril 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial precedente, el Despacho advierte que, si bien la señora DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA promueve demanda de alimentos a favor del niño T.D.M.A. y de A.M.A., **quien está por nacer**, cabe precisar que, al no haber reconocimiento paterno por parte del demandado, ni prueba del vínculo matrimonial o marital de hecho en los términos de la Ley 54 de 1990, que haga presumir la paternidad de aquél frente al *nasciturus*, resulta improcedente admitir la demanda en cuestión en lo que se refiere a este último.

Por lo demás, estima este Despacho que la aludida demanda reúne los requisitos formales, para su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, en favor del niño T.D.M.A., contra FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

**2. NOTIFICAR** este auto, electrónica o físicamente, según las reglas del Decreto 806 de 2020, al señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

Notificar igualmente a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

**3.** El trámite a seguir es el propio del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.).

**4.** Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho fija cuota alimentaria provisional, a cargo del señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y en favor del niño T.D.M.A., por el monto correspondiente al veinticinco por ciento (25%) sobre el salario y demás prestaciones legales y extralegales que perciba, previas las deducciones correspondientes, como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

Ofíciase al cajero pagador de dicha entidad, a fin de que proceda a descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el monto antes indicado.

**5.** Impídase la salida del país, al señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129, inciso 6º, del Código de la Infancia y la Adolescencia. Para tal efecto, ofíciase a las autoridades de Migración Colombia.

Comuníquese igualmente a las Centrales de Riesgo.

**6.** Inadmitir la demanda de alimentos de la referencia, frente al *nasciturus* A.M.A., concediéndole el término de cinco (5) días a la demandante, para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**7.** Reconózcase al abogado Víctor Castellar Flórez, calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00165-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentada por el señor LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ, contra la señora CLAUDIA PATRICIA ROSALES DÍAZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la referencia, la cual, al ser revisada, se ordenará que se mantenga en Secretaría, a efectos de que se proceda a aclarar lo siguiente:

- a) No se informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes. (Inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- b) El poder allegado no cumple los requisitos formales legales, toda vez que no incorpora el correo electrónico del apoderado en los términos indicados en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- c) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por el señor LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00166-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por el señor JEFFERSON ENRIQUE CASTELLÓN GÓMEZ, en procura de alimentos para sí mismo en calidad de hijo, contra el señor ENRIQUE SALVADOR CASTELLÓN DE AVILA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., abril 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, al revisar la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, el poder allegado con ella, no cuenta con nota de presentación personal, así como tampoco la constancia de haber sido conferido electrónicamente en la forma indicada por el artículo 5º del Decreto 809 de 2020.

Además, no se allega la respectiva constancia o acta de intento previo de conciliación, como requisito de procedibilidad, ni de haberse enviado la demanda y anexos al demandado, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda en cuestión, a fin de que sea subsanada. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por el señor JEFFERSON ENRIQUE CASTELLÓN GÓMEZ.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00167-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora ANDREINA GALVAN DÍAZ, a través de apoderado judicial y en favor de sus menores hijos, contra el señor BENJAMIN MENDOZA ARNEDO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., abril 16 de 2021.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) El poder allegado con la demanda, no da cuenta de nota de presentación personal alguna, así como tampoco se allega constancia de haber sido conferido electrónicamente, conforme al Decreto 806 de 2020.
- b) No se informa en la demanda cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Art. 8º Decreto 806 de 2020)
- c) La dirección física de la demandante informada en el acápite de notificaciones, no da cuenta de la ciudad o municipio al que pertenece.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

JA



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD: 13-001-31-10-001-2017-00031-00**

### INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de ALIMENTOS, promovido por SIRLE MENDEZ PEÑA contra JAVIER ENRIQUE ESPAÑA PINEDA, para lo pertinente. Sírvase proveer.-

Cartagena D.T. y C., 16 de abril de 2021.-

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-** Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho judicial observa que, la señora SIRLE MENDEZ PEÑA, mediante escrito, solicitó a esta dependencia judicial que se oficiara a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (Caja Honor), a fin de aclararles que el embargo decretado al interior del presente proceso en cuantía del 50% también recae sobre las cesantías y ahorro de vivienda a que tiene derecho el demandado por ser empleado de la Policía Nacional.

Así las cosas, el juzgado,

### RESUELVE:

Oficiése a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), a fin de aclararles que el embargo decretado al interior del presente proceso por cuantía equivalente al 50% ,también recae sobre las cesantías y ahorro de vivienda a que tiene derecho el demandado JAVIER ENRIQUE ESPAÑA PINEDA por las actividades que desarrolla en la entidad a la que labora.

Las pecunias en mención deberán ser retenidas en el porcentaje indicado y puestas a disposición de este juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, Casilla tipo 1.

De igual manera, ilústresele al mismo, que el desembolso de dichos dineros, deberán hacerse efectivos, una vez el demandado solicite el retiro total o parcial de tales conceptos y esa Caja se lo reconozca a partir de que juzgue que cumple con los requisitos de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00082-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por NILSON DAVID HGERRERA CANABAL respecto del finado NILSON JOSÉ PARRA AVILA, informándole que por auto de Marzo 03 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que el actor la hubiera subsanado. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 15 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Marzo quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado no le queda otro camino que dar aplicación a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de Investigación de Paternidad, instaurada por NILSON DAVID HGERRERA CANABAL respecto del finado NILSON JOSÉ PARRA AVILA.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**REF: 13001-31-10-001-2020- 00342-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de Alimentos, informándole que la abogada TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ, en calidad de apoderada de la demandante, señora AMPARO DEL SOCORRO HENAO GALLEGO, mediante memorial que antecede, solicita se oficie al CAJERO PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL. Sírvase proveer.-

Cartagena, Abril 16 de 2021.-

THOMAS G, TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA Abril dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgador, en atención a que lo solicitado por la apoderada de la demandante AMPARO DEL SOCORRO HENAO GALLEGO, resulta procedente, se accederá a ello, por lo que se,

**RESUELVE:**

Por secretaría, oficiése a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional al Cajero Pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva certificar si el demandado, señor MAXIMILIANO OSPINO JUNCO, recibe prestación pensional o asignación salarial alguna de esa institución. En caso afirmativo, sírvase indicar el valor de su asignación pensional o salarial y prestaciones sociales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**RAD: 13001-31-10-001-2020-00315-00**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el abogado LUIS ALBERTO VALIENTE FUENTES, en calidad de apoderado de la demandante, señora IBETH TEJEDOR LOZADA, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A.. Sírvase proveer.-

Cartagena. Abril 16 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgador, en consideración a que lo solicitado por el apoderado de la demandante IBETH TEJEDOR LOZADA, resulta procedente, se

**RESUELVE:**

1°. Por secretaria, ofíciase al Cajero Pagador del establecimiento PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A., a fin de que se sirva informar a este despacho judicial, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de retención y/o embargo decretado al interior del presente proceso contra el demandado, señor RICHARD MANUEL PACHECO RODRIGUEZ, en cuantía equivalente al 35% del salario mínimo legal mensual vigente, cuestión que le fue comunicada mediante oficio N° 064 del 15 de Febrero de 2021.

Se le hace saber al señor Cajero Pagador, lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y art. 44 del C.G.P...  
Líbrense el respectivo oficio.

2°. Requerir a la demandante para que haga efectiva la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00421-2006.** Señor Juez, a su despacho la EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora MIRIAM CARO CORRALES contra el señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 16 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita que se requiera al Cajero pagador del demandado, toda vez que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha diciembre 07 de 2020, toda vez que se informó lo devengado en los años 2020 y 2021, no haciendo lo propio respecto del año 2019, por lo que se accederá a tal requerimiento.

Así mismo, observa el Despacho que erróneamente en el auto aludido, se consignó como pagador del demandado CREMIL, siendo que es el área de pensiones de la POLICÍA NACIONAL, por lo que se ordenará su corrección. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Corrijase** el numeral segundo del auto de fecha 07 de diciembre de 2020, en el entendido que el Cajero Pagador a quien se dirige el requerimiento es el departamento de nóminas de pensionados de la POLICÍA NACIONAL y así deberá leerse.
2. **Requírase** al Cajero Pagador de pensiones de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 07 de diciembre de 2020 y remítasele nuevo oficio aclarándole la información requerida, respuesta que deberá remitir por el medio más expedito y en un término no superior a cinco (5) días a fin de evitar más dilaciones en proceso que protege alimentos de menores.
3. Una vez obtenida la respuesta anterior, **comuníquese** a la parte demandante para que en un término no superior a cinco (5) días, se sirva subsanar la demanda **en un solo escrito y de forma integral**, la totalidad de los yerros señalados en auto de noviembre 24 de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ